



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 28 de noviembre de 2008.

Nota n° 20 -DL-08

Al señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista José Mendioroz  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2009.

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2009.

Teniendo en cuenta que las nuevas valuaciones fiscales tienden a estar más cerca de los valores de mercado de los inmuebles que las valuaciones de una década atrás, por ejemplo, se ha incorporado al proyecto la modalidad impuesta por el decreto ley n° 02/2008, consistente en:

- a) Un coeficiente del cero como seis (0,6) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) para el ejercicio 2009.
- b) Un coeficiente del cero como ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso, con la particularidad que, cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino Hotel y/o Apart Hotel, el coeficiente será del cero como seis (0,6) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente.

Se ha incorporado, además, la distinción para la categoría de inmuebles "suburbanos" entre el "suburbano básico" y el "suburbano mixto". Mientras la primera categoría recibe el tratamiento fiscal que correspondía al tradicional inmueble "suburbano", la segunda es asimilada al



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"subrural". Esta medida permite brindar un tratamiento más justo para las áreas suburbanas donde coexisten lotes afectados al uso residencial (suburbano básico) con otros afectados a pequeñas explotaciones agropecuarias (suburbano mixto).

c) Se ha ajustado el haber jubilatorio máximo para acceder al beneficio de la exención establecido por el artículo 15, incisos 7) y 8) de la ley I n° 1622, llevándolo a la suma de Pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00) mensuales.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2008, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, contador José Luis Rodríguez y a cargo del Despacho del Ministerio de Producción, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud Doctora Cristina Uria, y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2009:-----

- Ley Impositiva 2009 de Impuesto de Sellos.
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2009;
- Nuevos Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (V.U.B.).
- Ley que propicia establecer un régimen de regularización de deudas tributarias.
- Régimen de Regularización Dominial de los automotores establecido por la ley I n° 4257.
- Modificatoria de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Modificatoria de la ley I n° 1301 Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Modificatoria de la ley I n° 2407 Base del Impuesto de Sellos.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Modificatoria de la ley I n° 1284 que regula el Impuesto a los Automotores.
- **Ley Impositiva 2009 de Impuesto Inmobiliario.**
- Modificatoria de la ley I n° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario.
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2009 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Modificatoria ley I n° 2686. Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I n° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1. ALICUOTAS:

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	-. -.-	-. -.-
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %	\$ 88.000
\$136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %	\$ 136.000
\$196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %	\$ 196.000
\$258.001 a 324.000	\$1.382,40	6,70 %	\$ 258.000
\$324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %	\$ 324.000
\$396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %	\$ 396.000
\$500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	-. -.-	-. -.-
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,01 %	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,300	12,00 %	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %	\$ 94.000
\$ 119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %	\$ 119.000
Más de \$ 159.001	\$ 2.198,70	20,00 %	\$ 159.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	-.-	-.-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %	\$ 1.000.000
\$ Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	-.-	-.-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %	\$ 1.000.000
\$ Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %	\$ 2.000.000

e) Subinmuebles: alícuota ocho por mil (8%) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

2.-Mínimos:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$  
150,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos \$  
150,00
- c) Inmuebles subrurales ..... \$  
300,00
- d) Inmuebles rurales \$  
300,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2009.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 2°.-** Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5°, Capítulo II de la ley I n° 1622.

**Artículo 3°.-** Fíjase en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000,00) el monto a que se refiere el artículo 15, inciso 6) Capítulo V de la ley I n° 1622.

**Artículo 4°.-** Fíjase en la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00) el monto a que se refiere el artículo 15, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley I n° 1622.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2009.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.